# oletin ticio

## LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe à esté periodica en la imprenta de José Gonzalez Renonne, —calle de La Platecia, 7, - a 30 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertaran, a medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciben los números del Boletín que para su encuedermación que de fije un ejemplar en el sivio de costumbre don para su encuedermación que dedera verificarse culta año.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

ABBINISTRACION PROVINCIAL DE LUS RANOS DE FONENTA.

Circular. Num 204.

El Recaudador de la Asociacion general, de Ganaderos del Reino en esta provincia me dice lo siguiente: ... I have so pre so

Son muchos les puebles y Ayuntamientos de la provincia que están en descubierto por el importe de cuentas, encabezamientos ó conciertos con la Asociacion general de Ganaderos por valor de las reses extraviadas de las penas de policia peduaria, y. demas derechos que la han cor respondido, cuyos fondos tengo el encargo de recaudar. Y con el objeto de evitar á los pueblos los perjuicios que serian consiguientes a las comisiones de apremio que habran de librarse, desearia se sirviese V. S. mandar insertar en el Boletin oficial una circular con señalamiento de tér mino para que en él concurrie. ran á satisfacer las, respectivas cirotas en esta capital y casa deli que suscribe, sita en la calle de la Rua núm. 5, dende se les proveera de los oportunos recibos debidamente requisitados y suscritos por los señores Presidentes, Contador y Tesorero de la Asociacion, à escepcion de los del partido de Riaño, que le haran al Visitador Auxiliar.

En su virtud, he acordado autorizar la inservion de la anterior comunicacion à fin de que los pueblos y Ayuntamientos interesados puedan hacer sus res. pectivos pagos en el termino de un, mes, evilándose de este modo. los perjuicios consiguientes.

Leon 28 de Diciembre de 1874. -El Gebernador, Manuel Somo za de la Peña

(Gaceta del 2 de Diviembre.)

Presidencia del Consejo de Ministros

#### Decreto.

. En el expediente y autos de competencia suscitada: entrevel Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instarcia de Mogder, de los cuales resulta."

Que en 16 de Julio de 1873' acudieron al referide Juzgado don Pedro Azcarate y D. Jose Saenz interponiendo interdicto de recobrar la posesion de un desagnadero del molino, denominado El garrate, del cual eran dueños los demandantes, y an cuya posesion fueron turbados por ciertas obras ejecutadas en el cance del desaguadero por el contratista de la carretera de Palos a San Juan del Puerto con objeto de cons

truir un ponton: Que admitido y sustanciado el interdicto por todos sus trainites sin audiencia del despojante, recayo, anto restitutorio, y notifica do al contratista de las obras, el-Ingeniero Jefe de la provincia se dirigió al Gobernador en solicitud de que requiriese de inhibision al Juzgado, fundandose en que estando la obra de que se trata autorizada por orden de 22 de Abril de 1873 y mandada llevar a ejecucion; siendo del dominio del Estado el cáuce del des-

aguadero y de dominio público las aguas que por el discurren, y no causando dano la obra a ningun particular, el asunto era de la competencia de la Administracion é improcedente el interdicto, habiendo debido el Juzgade inhibirse, todo con arregle a los articulos 4 de la ley de 17 de Julio de 1836; 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845; 30 de la instrucción de 10 de Octubre del mismo año: Real decrete de 4 de Junio de 1847; articulos: 17, 24, 3, 4, 25, 26 y, 27 del. reglamento de 27 de Julio de 1853; lev v reglamento de 25 de Setiembre de 1863; articulos 275, 277, y caso 2. del 295 de la ley de 3 de Agosto de 1866; órdenes de 17 y 22 de Enero y 2 de Mayo de 1868; art. 1. de la ley. de 12 de Agosto de: 1869; orden de: 6 de: Abril de 1870; ar ticulo 84 de la ley municipal y 286 de els organica del poder judicial: jz ti

Que el Gobernador de conformidad con todo lo expuesto por. el Ingeniero, requirió de inhibicion al Juzgado; y este despues de sustanciar el incidente de com petencia, dictó auto sosteniendo su jurisdiccion; fundandose en que el conocimiento de los interdictos corresponde á los Jueces de primera instancia, y en que jel requerimiento hecho por el Gobernador adolecia del defecto de no haber citado el texto legal en virtud del cual crayera corresponder á la Administracion el conocliniento del asunto; y concluia el Juez citando los articules 25, 53, 57, 60 y 63 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y la decision de 26 de Noviembre de 1871:

Que el Cobernador, de acuerdo

con el dictamen de la Comision provincial, insistio eu su compa tencia, resultando el presente conflicto que ha seguido aus trami tes:

Visto el art. 275 de la ley de 3 de Agosto de 1866, segun el cual corresponde à la Administracion cuidar del gobierno y po-licia de las aguas públicas y sus cauces naturales:

Vista la Real orden de 8 de Abril de 1839, one profitte admitir interdictos contrai las providencias administrativas legitimamente dietadas:

Considerando:

1. Que verificado por el Gobernador el requerimiento de inhibicion al Juzgado expresando su entera conformidad con lo ex obsero, oreinsgal le non otseun cumplido por parte de la Autoridad administrativa el precapto del art. 57 del raglamento de 25 de Satiembre de 1803.

2. One la cuestion que ha dado lugar al conflicto versa sobre la posesion de ::uh):cauce 6 desaguadero, por el cual discurren agnas públicas, aunque destinadas al movimiento de un artefacto de dominio particular.

3. Que no aparece justificado el dominio que los interesados alegan sobre el repetido cauce como fundamento principal del interdictor y por el contrario, el Ingeniero Jefo de la provincia sostiene que todo el emplazamiento dol cance pertenece al dominio del Estudo.

4.' Que la Administracion, al autoriar la obra de que se trata en terreno que ¿suponia ser del do ninio público, adoptó una providencia legitima que no pasde ser impugnada por la via de linterdicto.

5.' Que esto no obsta para que los interesados puedan hacer valer los derechos de que se crean asistidos, ya en el correspondien; te juicio plenario, ya en la via contencioso administrativa,

Conformandome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia à favor de la Administracion, y lo acordado.

Madrid veintitres de Noviembre de mil ochocientos, setenta y cuatro.-Francisco Serrano.-El Presidente del Consejo de Minis tros, Praxedes Mateo Sagasta. والمسترو وفضوف فيالوا بتنازي المستوافيات

#### rokinski sa er ev DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

it to see the pro<u>late</u>e deprese.

Obras provinciales.

MES DE NOVIEMBRE DE 1874. and the second

Reparacion de una tagea del mo delo núm. 10, en el camino de · Leon : a Pardabé: - Trozo 1.º

Lista de los gastos ocurridos en el presente mes por el expresado concepio.

NUMBRES T CLASES.	Ps, Cs.
torse to the training to	ortungsa Translati
Pedrov Gonzalez, maestro al-	19.55
Antonio Gonzalez, auxiliar Gabriel Martinez, peon	
Gregorio Perez, idem. Carros de Bernardo Fernandez.	
SUMAN LOS JORNALES.	31 38

#### RECIBOS. A Antonio Diez, vecino da Ro-

bledo de Fenar por 7 cargas de cal comun para dicha obra á dos peselas una, sogun recibo que original se acompaña a la coenta, n. 1. 11 . A'D. Gregorio F. Merino é hijo: por á prechas de cal hidranlica de Zumaya para la obraindicada, à 2 pesetre una, seguo recibo que original se acompaña a la ruenta con el uúm. 2. . . .

SUMAN LOS BECIBOS. RESUMBN.

Importan les jornales.

ldem los recibos.

TOTAL. .

22

#### LIQUIDACION.

. 53 38 Importa la obra ejecutada. Parte que corresponde satisfacer at Ayunta- 35 miento de Leon segun acuerdo de la Diputacion de 3 del actual , 26 69 Parte que corresponde salisfacer á la Dipu 

TOTAL IGUAL. . . . »

Asciende la presente cuenta formada con arregio à lo que preceptúa el art. 831 de la leyprovincial, en concordancia con el 157 de la municipal, à la cantidad-de cincueuta y tres pesetas y treinta y ocho centimos.

Leon 24 de Noviembre de 1874. =El Director, Juan Florez. =Es copia.=M. Somoza.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

#### Comision permanente.

Secretaria. - Negociado 3.º

El dia 5 de Enero próximo tendra lugar á las once de su maña. na, en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayunta miento de Astorga, disponiende quede sin efecto el de 14 de Octubre último, concediendo el pago de derechos modicos à las introducciones de generos que verifique D. Joaquin Martinez Curieses, contra el cual se alza este interesado.

Leon 28 de Diciembre, de 1874. =El Vicepresidente, Ramon Mar. tinez .= El Secretario; Domingo Diaz Caneja.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

#### Comision permanente.

Sesion del dia 4 de Oclubre de 1874.

#### PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ

Abierta la sesion à las ocho de la mañana con asistencia de los Sres. Casado. Siso, y Redondo, leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

De conformidad con lo informado por el lugeniero Jefe de montes de la provincia, se acordó aprobar los aprovechamientos forestales de los Ayuntamientos de los pueblos de la Vecilla, 

mite con oficios de 30 de Setiembre altimo, debiendo de sujetarse para las operaciones á la prévia licencia de dicho funcionario y a las formalidades establecidas en el Boletin oficial de 7 de Seliembre de 1868.

20년대 비골·**2**토리가 되어?

Conforme tambien con lo propueste por el mismo Ingeniero, se desestimó la instancia de Leon Iglesias Alvarez, sobre corta de maderas en el plantio de Velilla de la Valduerna por no permitir su estado antorizar la corta que se pretende sin perjudicar los intereses mancomunados de dicho pueblo.---

En vista de los respectivos expedien les; y acreditados los reguisitos de reglamento, se acordo conceder à Valeriana Nieto y Nicasia Alvarez, de La Baneza y Bonifacia Armesto, de Molinaerca, los-socorros que selicitan -para atender à la lactancia de sus bijos.

Estando conforme con los autecoden tes de Secretaria, se acondo aprobar la quenta de estancias devengadas por acogidos provinciales en el Manicomio de Valladolid durante el mes proximo pasado, disponiendo que se actistiga su importe de 1 530 pesetas à la présenta : cion del giro.

#### Sesion del dia 7 de Octubre de 1874.

PARSIDENCIA DEL SR. FUNT,

Direction. Abierta la sesion à las nueve de la mañana, con asistencia de dos señores Mustinez, Casado, Siso, y Relloudo, leida el acta de la anterior, quedó aprobuday property of week in a govern-

Enterada la Comision de la instancia a la misma dirigida por Genaro y Salustiano Biance, Jouquie San Juan, Angel Garcia y Dimus Maria, expositos y acogidos en los Hospicios de la proviucia, en selicitud de que con cargo á los fondos de la misma se les abone et importe de los titulos de Maestro Superior, una vez que per acuerdo de la Dipulacion de 4 de Abril de 1871, se les dispensó el beneficio de dedicarles a la carrera del profesorado, quedó acordado, en vista del acuerdo de 4 de Abrit, que con cargo al capitulo de Imprevistos del presupuesto de la Casa Hospicio de Leon, é librando en suspenso à formali zar en su dia si no hubiere crédito, se salisfuga à cada uno el importe del la tulo de Maestro, sin el que serian completamente estériles los gustos ocusiona dos en la carrera, dando cuenta de este acuerdo à la Diputacion en la primera reunion que calebre.

Sezion del dia 8 de Octubre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. FONT.

Abierta la sesion à las ocho de la mañana, con asistencia de los señores Martinez, Casado, Redondo y Siso, leida

d THE OBORSE el acta de la anterior, quedo aprobada.

Estableciéndose un términe perentorio para acudir en a zada á la Comision provincial contra les aguerdes de les Ayuntamientes relativos al repartimiento para el pago de provinciales y municipales, quello cordado, de confirmidad con lo dispuesto en Reil orden de 1. de Febrero de 1872, que no ha lugar à conocér en la queja promovida por don Donato Lumbreras, vecino de Valencia de D. Juan, contra el repartimiento que se formó en los dos últimos años, reservando al interesado et derecho que te concede el art. 153 de la ley orgainica para quereilarse ante el Juagado de 1.º instancia en la forma-que tenga por conveniente. The State of the s 100 mil. 100 mil.

# Sesion del dia 9 de Octubre

#### A PRESIDENCIA DEL SE. MARTINEZ.

Abierta la sesion à las nueve de la manana, con asistencia de los Sres. Sico. y Redondo? leida el'acta de la anterior, quedó aprobada.

No habiendo producido efecto las diferentes excitaciones dirigidas al A! calde de Joarilla, para la presentacion de las cuentas municipales, se acordo acudir al Juzgado de 1. Instancia de Sahagun para la exaccion de la multa y recorgo, bucióndole presente al mismo tiempo que de no presentarias en el termino de dilinto dia, se pissara los suffecedentes a dicho tribinal para su procesamiento por desobetiencia, siguiendose además brocemmiento de apremio per el presupuesto de ingresos.

En vista de la imposibilidad, pobreza y horfandad de Maria: Blanco Alonso. raquitica, fatus, sorda y tartamuda, se scordo cancederia el socorro de 4 pesetas mensuales por lermino de dos ados con cargo a la casa cuna de Pouferrada.

De conformidad con lo informado por el Ingeniero Jefe de Montes, se acordo conceder a Ambrosio Merodo Cela v Juan Lapez, vecinos de Paradaseca, 18plés de roble a cada uno de 6 metros 68 centimetros de altúra por 83 de circunferencia, valorados en 216 pesetas para los efectos de la estadistica, sojetandose en el aprovech miento a las condiciones que se indican por la Jefatura y las señalados en el Bolatin oficial de 7 de Seliembre de 1868

Habiendo ingresado exterma en el Huspital Francisca Gomez, vecina de esta ciudad, se acordó recuger provisionalmente en el Huspicio a su bijo Francisco Celemini

Acreditada en forma la demencia y pobreza de Pascual Martinez Paz, domiciliado en Castril o de los Poivazares, se acordó recogerie en el Manicomio de Valladelid por cuento de la provincia. encomendando al Aicalde la administracion de los cortos bienes que aquel posec y de que se incautara, debigado rendir, execta anual, de sus productos que ingresaran en la Depositaria provincial ...

#### GOBIERNO MILITAR.

植生 原铁石

Allos Alculdes de los Ayuntamient os y pedaneus de esta. provincia:

Además/ de mi circular de 26 de Diciembre ultimo, inserta on el Boletin del 28, número 77, me remitirán relaciones nominales de todos los indivíduos de tropa que se encuentren en los suvos respectivos y otra de los que se hallen comprendidos en el 2.º parrafo de la referida circular; sin que por esto dejen de cumplir exactamente lo que en dicha circular se les previene, bajo su mas estrectia Tespon-sabilidad, que exigira con cottoda severidad objection sol

- Leon 29 de Diciembre de 1874. -El Brigadier Gobernador militar, Joaquin de Souza.

A les individues que a continuacion se expresan, se les ha expedido en 25 del actual por el Exemo. Sr. Capitan General del Distrito, pasaporte para los puntos que tambien se indican en expectación de sus licencias absolutas por inútiles.

Placido Ballesteros Alonso, de Felechares, soldado.

Inocencio S. Miguel Gonzalez, de San Miguel, idem.

Santiago Natal Alvarez. de Truevas de Cepeda, idem.

Rafael Garcia Alvarez, de Villarquemado, idem.

Ricardo Gonzalez Marco, de Mo lina Ferrera, idem

Luis Marcos Arias, de Sardo nedo, idem.

Pedro Fernandez Cuesta, de Sueros, idem.

José de Ocaña Serranos, de Escuredo, idem.

Lo que se publica en el Bole tin oficial de esta provincia para conocimiento de los Alcaldes de los Ayuntamientos a que gorres ponden dichos pueblos. Leon 28 de Digiembre de 1874, ... D. Oj de S. E., el T. C. Comandante Se: cretario, Toribio Valverde y Rodriguezi qua il coniff ce el mi Trendson all pair le Moell

> CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

> > unitaries of the best about the margari es se e otars. a rodalizem i politica o ...**Edicto**et cast (scil

ias áltimpopones as D. José: Guzmaniy Rodriguez Ton niente Coronel graduado, Com mandante de caballeria y Fis-'cal de la Capitania Genéral de Castilla la Vieja. 11.

29 800 20 Por este primer iediato: llamega cito y emblazo la Joaquin i Temén de la Cuesta y Felipe Diez Valo: deon, natural el primero de Cea; provincia de Leon y el segundo de Guardo, provincia de Palen cia, titulados oficiales de las filas carlistas para que se presenten en la Fiscalia de mi cargo, situada calle del Regalado, quimero 3. on el término de treintandias á: contact desde sid publicacion jeni lao Gaceta (yo Boletines , oficiales: de Palencia y Leon; con lobjeto de contestar à los cutgos que les resultan en la sumaria que a los mismos se sigue por rebellon carlista, y de no comparecer en el referido plazo se seguira la causa y se sentenciará en rebel dia por el Cousejo de guerra or dinario. Line at more than the

Valladolid veinte y cuatro de Diciembre de mil echocientos setentaly cuatro: = El Comandante Fiscal, José Guzman, in the barre

The second that the second of

# JUZGA DOS.

na ka je <del>bila i</del> a sigora sapa

D. Mateo Mauricio Fernandez Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de La Bañeza.

Doy fe: que en demanda de tercer ia de dominio entablada y seguida, por el Procerador de este Juzgado D. Mannel Fernandez Calorniga rep esentando a Angela Fernandez Miguelez, muzer de Antonio Torat Maléos, vecino de uera: sustanciada nor todos sus trámites con intervencion y audiencia del ministerio Fiscal estando en estado, recayó la seutencia signiento:

En la villa, de La fineza, a veinte y siete de Janio de mui ochicientos sofenta y cuatro, et Lie! D. Juan Antonio Hidalgo, Juez de primura fustadula de la misma y su partido, en tos autos de ferceria de dominio instados por Aogela, Fernandez Higuelez, muger de Anjonio Toral Mateos, vecinos de Villanueva, Ayuntamiento de Riego de la Vega, cuya representacion tiene por la primera el Procurador D. Manuel Ferdulatiz Cadórniga, en pretension de quid se escluva det expediente de embargo de bienes seguido at Torat, una casa sita en el jex : presado Viliaguera, catte de la Eucate, número veinte y cuatro, cuyos finderos y demas circunstancias expresa en su escrito de demanda por alegar pertene erresta dinos en pieno dominio a su re presentada Fernandez; y Resultandor que con ocasion de estar

progeniéndose rejecutivamente contra los bienes del Autonio Toral para ase. gurar las responsabilidades que coutra el mismo atcanzaron por causa, seguida en este y ep el Superior Tribunal, por harto de mas valor de quenientos daros. kn-eliyo-emburgo luó comprendida la: casa mencionada, el expresado Procura doracudió á jeste Inzgado, a medio de la correspondiente demanda de terceria de dominio del aquella di la cor de su representada (Rernandez, ipretendicado se plzase el embargo que sobrev la misma pesabu por creen no estar sujete alimismus que se suspandiese pon tanto el indicado procedimiento interingaducia la g prueba que viere conzedirles; y como resultadorde la misma serdectare el « do » minio de dichaicasa de su representada: Fernandez, mandando excluirla del em a bargo, y cancelar la preventiva manta ; cion que da ella se hubiese, anotado, enel Registro, para coya defensa y justi ficación de su pretendido derecho solicitó á su vez la referida parte se la declarase préviamente pobre en el sentido degal, a medio tambien de da opertuna justificación, a cuya extremo y con suspension no solamente del procedimiento ejecutivo sido de la anterior demanda. ien lo principal hubo de diferirse por el juzgado, sustanciandose el incidente de pobreza con las partes en el mismo in teresadas, en el que en definitiva se deciaró, con efecto, pobre a la representada por dicho Procurador.

Resultando: que babiéndose conterido por su orden los oportunos traslados. de la auterior demanda de terceria, a l ministerio público en representacion de la Hicicoda, recaudadores de costas del Sup for y de este inferior Tribunal v ar ejeculado Antonio Toral Mateus, los primeros lo evacuaron unanimemente oponiéndose à la pretension del Cadóriniga por el simple hecho de afirmarla sia justilicante alguno, y en fanto, sobre todo, que esto no adujese, y el segundo, pasó en silencio el que à esta parte le fus comunicado; por la que por el expresado Procurador le fué acusada la rebeldia y se le bubo en coosecuencia por decaido del traslado, entendiendose en lo sucesivo las demás notificaciones con los Estrados del Tri-

Resultando: que habiéndose recibillo . estos autos a prueba por la parte deinandante, se adujo la testifical que crovó convenirle al extremo de que su representada Angela Fornandez, vino sien do dueba de la casa preindicada á titulo de herencia par legitima materna. desde el año pasado de mil achocientos cuarenta y cuatro, no acompañando tituto escrito por via de mayor justificacion; cor no hallarse inscrita en el Registro de la Propiedad la operación par ... ficional que i privadamente se efectuó entonces: entre los interesados cura prueba se unió en seguida à estos autos. en los que se celebro el correspondiente. juiclo verbal, únicamente estre el demandante y el ministerio público, ale gando cada parte lo que mejor vió convenir a su derecho.

Considerantly: que por punto gene-. rat, al que debe, responde con todos sus bienes presentes y futuros à la satisfaccion del crédito, porque este es la garantia de las obligaciones, y por consigniente que no debiendo á no habién doie alcanzado a la Angela Fernandez responsabilidad alguna criminal en la, causa seguida à su marido Antonio To. ral Mateus, tampoco debe quedar suje ta la primera al pogo de las civiles consiguientes à la criminal de este, por el caracter, personalisimo, que la misma. itiene. It was a service of the service of

Considerandu: que la Angela Fernandez, en su representacion el Procarador Cadórniga, ha probado cumpli damente y cual a su derecho convenia, que la casa sita en Villarnera, calle de la Fuente número veinte y cuatro perte necia en pieno dominio y propiedad a su representada, quien habis adquirido hacia tuticho tiempo por titulo de karencia y, de legitimo materna, y por consiguiente que este dececho en la cosa es absoluto, y de ninguna manera el Antonio Toral con ningun caracter de mancomunidad ni de administrador de la misma puede hacer nesar sobre ella responsabilidades que por si solo contrajo; y aunque es verdad que la Angela Fernandez no ha probado el dominio de dicha casa a medio de un título es crito o inscrito en el Registro de la Propiedad, justificó aquel sin embargo por el de testigos contestes y que dan razon da su dicho, atra de los madios de prueba seŭalados por la ley.

Considerando: que por otra parle el ejecutado y demandado Antonio Toral, nada ha opuesto ni alegado di la pretension de su muger Augela, cuya certeza es de inferir tambien por lo mismo, nues no cabe presumir la mala fáde aquel oi de esta mientras lo contruirio no se pruebe.

Vistas las leyes ventiacho, veinlinueve y treint y dos, titulo diet y seis de la partida tercera, los articulos

doscientos setenta y nueve, trescientes seis trescientos diez y siete, nuevecienlos noventa y ciuco, nuevecientos poventa y seis, nuevecientos noventa y ocho, mil cianto scheuta y uno al mil ciento ochenta y tres molusive y mil ciento noventá de la ley de Rojulciamiento civil

Falto: que debo declarar y, declaso à la Angela Fernandez, y eu su representacion al Procurador D. Manuel Fernapilez Cadórniga, tercera: opositora à la casa embargada, sita en Villarneta, y la misma de su exclusiva propiedad y dominio, y libre por tanto del embargo à que se extandió el practicado en bienes de su marido Autonio Toral, para las resultas de la causa, siguiéndose unicamente el procedimiento ejecutivo. con los de este : debiende contraurse el oportuno testimonio de esta sentencia al expediente de embargo para que surta en el mismo los efectos correspondientes, y ademas de notificarse en lus-Estrados del Juzgado, publicarse en el Boletia oficial de la provincia.

Así por esta mi senteñoia definitivamente juzgando, lo pennuncio, mando y firmo-Juan Antonio Hidalgo,

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior per el Lic. D. Juans Antonio Hidalgo, Inez de primera instancia de esta villa v su partido, ante los testigos D. Manuel Garcia Selo y D. Martin Toral Matilla, de esta vacinisal, hailan: dese celebrando audiencia pública en el de hoy, de que yo Escribano doy fe. -La Badeza Junio veinte y siete de milochocientos selenta y cualco .- Mateo Mauricio Pernandez, - Corresponde lo: inserto a la letra y lo relacionado resulta mas por menor en el expediente de su referencia a que me remito.

Y para que pueda tener efecto la insercion acordana, expido el presenta que firmo con el visto bueno dei señor Juez y sello del Juzgado en La Bañeza a diez du luito de mil ochocientos setenta v cuatro, -V 6 B 6 - Juan Antonio Hidalgo .- Mateo Mauricio Pernandez.

Juzgado de primera instancia de Leon.

En 6 de Febrero último falleció el Procurador D. Mauricio Gonzalez de Reyero: lo que se hace público por segunda y última vez, conforme al art. 884 de la ley orgánica del Poder judicial, para que los que tengan que hacer alguna reclamacion la deduzcan en el término de seis meses, que espiran el 13 de Enero próximo.

Leon 30 de Noviembre de 1874. - De orden del Sr. Juez. -El Secretario de Gobierno, Heliodoro de las Vallinas.

El 3 de Abril último falleció el Procurador D. Manuel Gonzalez Luna: lo que se haco pablico por segunda y última vez conforme al art. 884 de la lev orgánica del Poder judicial, para que los que tengan que hacer alguna reclamacion la deduzcan en el término de seis meses que espiran el 15 de Enero próximo.

Leon 30 de Noviembre de 1874.- De orden del Sr. Juez. -El Secretació de Gobierno, Heliodoro de las Vallinas.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, Madrid. EDICTO,

En virtudide providencia della Sr. Juez de primera instanciadel distrito de Buenavista de esta capital. se sacan sá pública! subasta por termino de 20 dias. 217 tiercas: sitas en el partidou de Astorga y otros, de la provincia de Leon, tasadas en 150.576. pesetas, cuyo remate tendrá lugar en et local de diche Juzgado el dia 50 de Diciembre próximo y hora de la una de sutarde, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion y que para tomar: parte en la subasta es indispensable consignar en la mesa del Juzgado, la cantidad de 2.500 pesetas; y por último se hace saber à las personas que descen interesarse en el remute, que en la escribania del actuario que suscriber calle de S. Joaquin. núm. 3. cnarto 2. izgnierda, se suministrarán los demos antecedentes que sean necesarios,

Madrid 24 de Noviembre: de: 1874 .- V.º B.º - Callejo. - El. Escribano, Francisco Molina,

En nombre del Exemo: Sr. Presiden te de la República de la Nacion, por la que administra justicia 🦠

El Lic. D. Gumersin to Perez y Fernandez. Juez de primera. instancia del partido de La, Bañeza.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Juan Cortés de Maza, Enrique Zarazul Quiró, y un compañero de estos, enyo, nombre y apellidos se ignoran, lunares blancos, pendientes conocido con el apodo de el grandes valencianos, panuelo aplastado, gilanos, naturales de amarillo à la cabeza, molta Andalucia, tratantes en caba handa o azul, pres u a ambos lerias, sin residencia fija, pris colores, y Librato to jo, in par que dentro del termino de 20 haelo de seda frontal encornado

dias, se presenten en este Juzgado à responder à los cargos que contra ellos resultan en causa de oficio que en el mismo se sigue, sobre homicidio de un hombre descondcido, al parecergitano tambien, que se hallo cadaver em el portico de la iglesia de S. Tirso, del despobiado de Mestajas, la mañana del 11 de Abril último, comcidiendo con este hecho, que el dia pre-citado y anteriores se presentaron por algunos pueblos de esta comarca 13 hombres divagando por e la, ignalmente desconocidos, montarios y armados; resultanio dellas diligenģias últimamente practicadas, que el citado cá táven debia del ser el de Narciso Horia Mendoinstitutale des Peralta de Navarra, como los anteriores, sin domici io ni residencia tija, a les cuales tambien anterior. mente so habilamado por requisitérias; apèrcibiéndoles de qua en otro casoties parara, el periaicio a gue habiere, lugar.

Al propio tiempo encargo y ruego à las autoridades civiles. militares y agentes de policia julicial, se sirvan proceder a la busca, detención, captura y conduccion a disposición de este referido Juzgado de los mencionados tres sugetos Juan Cortés de Mazay Enrique Zurazal Quiró, y eli conocido: por el aplastado y cuyas señas se inserian à continuacion, con las seguridades convenientes.

Oada en La Bañeza a 24 de Diciembre de 1874. —Gumersindo Perez Pernandez. - Por su mandano, Mateo Mauricio Fernailtlez. Trableton Control

Señas de dichos sugetos.....

7 1 10 10 1

El: Juan=Cortés de Maza; es: como de :80 uños de edad, bastante alto, delgado, descolorido; con los dientes sobre puestos ó acaballados.

id Eurique Zirozal Quitó, como de 18-4: 19 uños, de eslatura regular, grueso, morcuo, de cara redonda, à quien acom-paña una joven llamada Mel-chira Escudero y Escudero, como de 23 anos, Bijat delgada. bien parecida, tiene and obatriz pequeña sobre el labio superior parte derecha, viste de gliana ega saya o vestido en-carindo con galarafeton o volantes, cliambra blanquecina con bastante grande sobre los hom bros, y encima de aquel, mantou 🤭 de algodos de cuadros encarnados y bluncos, y casi sobre et pezon del pecho tiene un lunar pequeñó:

El aplastado es bajo, delgado: color moreno, como de 36 anos, cariseco, sin que constenotras señas Dichos sugetos visten à estilo de gitanos, son oriundos de Andalocia y frecuentan muyá menudo. y ann deben de andar en la Coruña.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

BISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Direccion general de Instruc. cion pública. - Negociado, de Universidades. = Anuncio = Sa halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Anato. mia quirurgica, operaciones, anó . sitos y vendajes, dotada con el sue ido anual de 3.000 pesetas "la cual ha, de proveerse por concurso con arreglo à lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Se. tiembre de 1857 y en el 2. del Reglamento de 15 de Enero de 1870....

Pueden tomar parte en este. concursó los catedraticos supernumerarios de la misma facultad y los numerarios de los Institutos que desempeñen cátedra de la Facultad à que pertenece la vacante, siempre que tengan el título correspondiente y lleveu. por lo menos tres años de enseflanza.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas à esta-Direccion general por conducto del Decano é Director del Esta. blecimiento en que sirvan, en el plazo imprerogable de un mes a contarse dosde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segua lo dispuesto en el articulo 41 del Regiamento, este anuncio" debé publicarse en los Boletines oficiales de las provin cias y por medio de edictos en to des les establecimientes publi. cos de enseñanza de la Nacion lo cual se advicate para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde hiego siu mas aviso que el presente.

Madrid 30 de Noviembre de . 1874. =El Director general, Moreno Nieto.-Sr. Rector de la Universidad de Oviedo, — Lis cepia. = El Rector, Leon Salnigan.

Lop. se Jose S. Redundo, La Pinteria, T.